

**ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA**

Tabla de aplicabilidad las obligaciones que el Comité de Transparencia de la Universidad dictaminada como procedente de aplicación, así mismo se precisa la motivación del porqué algunas fracciones no aplican, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, el Artículo 91, 92 y 93 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

<b>TABLA DE APLICABILIDAD</b> OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES A LOS SUJETOS OBLIGADOS		
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGETAIP)	Artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPEQROO)	
Fracción	Correlación (Fracción, inciso)	Aplica/No aplica
I	I	Aplica
II	II	Aplica
III	III	Aplica
IV	IV	Aplica
V	V	Aplica
VI	VI	Aplica
VII	VII	Aplica
VIII	VIII	Aplica
IX	IX	Aplica
X	X	Aplica
XI	XI	Aplica
XII	XII	Aplica
XIII	XIII	Aplica
XIV	XIV	Aplica
XV	XV (Incisos de la a-q)	Aplica
XVI	XVI	Aplica

<b>TABLA DE APLICABILIDAD</b> OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES A LOS SUJETOS OBLIGADOS		
XVII	XVII	Aplica
XVIII	XVIII	Aplica
XIX	XIX	Aplica
XX	XX	Aplica
XXI	XXI	Aplica
XXII	XXII	No Aplica
XXIII	XXIII	Aplica
XXIV	XXIV	Aplica
XXV	XXV	Aplica
XXVI	XXVI	No aplica
XXVII	XXVII	Aplica
XXVIII	XXVIII (Incisos a y b)	Aplica

XXIX	XXIX	Aplica
XXX	XXX	Aplica
XXXI	XXXI	Aplica
XXXII	XXXII	Aplica
XXXIII	XXXIII	Aplica
XXXIV	XXXIV	Aplica
XXXV	XXXV	Aplica
XXXVI	XXXVI	No aplica
XXXVII	XXXVII	Aplica
XXXVIII	XXXVIII	Aplica
XXXIX	XXXIX	Aplica
XL	XL	Aplica
XLI	XLI	Aplica
XLII	XLII	Aplica
XLIII	XLIII	Aplica
XLIV	XLIV	Aplica
XLV	XLV	Aplica
XLVI	XLVI	No aplica
XLVII	XLVII	No aplica
XLVIII	XLVIII	No aplica
XLIX	XLIX	Aplica
L	L	Aplica
Último párrafo del Artículo 70 de la Ley General	Artículo 92 de la Ley Estatal	Aplica

TABLA DE APLICABILIDAD OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECIFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	
Artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Quintana Roo (LTAIPEQROO)	
Correlación (Fracción, Inciso)	Aplica/No aplica
I (Inciso a)	No aplica
b	Aplica
c	No aplica
d	No aplica
e	No aplica
f	No aplica
g	Aplica
h	No aplica
i	Aplica
j	No aplica
k	No aplica

l	No aplica
m	No aplica
n	No aplica
o	No aplica
p	Aplica

**ARTICULO 91:**

**XXII.** La Universidad dentro de sus objetivos y atribuciones, no está facultada para contratar deuda pública, y por ende no se encuentra registro de ninguna solicitud, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos milveintiuno.

**XXVI Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que usan recursos públicos.**  
La universidad dentro de sus objetivos no se encuentra asignar recursos públicos a personas físicas y/o morales para beneficio social, nuestro objetivo es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I al VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

**XXXVI Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos en forma de juicio.**  
Dentro de los objetivos y fines de la Universidad y por ser principal objeto de la misma la educación, **no tiene** como fines ni facultades el impartir justicia, emitir laudos, sentencias y/o cualquier resolución administrativa o judicial.

**XLVI Actas de las sesiones del Consejo consultivo.**  
La Universidad **no cuenta** con la figura de Consejo Consultivo tal y como lo prevé el artículo 11 fracciones I y II del Decreto que reforma integralmente el Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, el cual indica que las autoridades de la Universidad son el H. Consejo Directivo y al Rector; así como lo que indican los Artículos, 9 fracciones I y II Y 10 del Reglamento Interior de la Universidad que establece los órganos que lo componen.

**XLVII Listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios.**  
La Universidad dentro de sus objetivos y atribuciones, **no se encuentra** la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, para poder intervenir en comunicaciones privadas, y por ende no se encuentra registro de ninguna solicitud ni autorización judicial, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

**XLVIII Padrón de inspectores, visitantes o supervisores.**  
La Universidad **no cuenta** con las figuras descritas en esta fracción conforme a los artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya; así como lo que indican el Artículo 9, fracciones I y II, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Universidad que establece los órganos que lo componen.

**ARTICULOS 93 FRACCION I:**

**Inciso a) Plan estatal y municipal de desarrollo.**

La universidad **no cuenta** con los Planes de Desarrollo en cuanto a procesos de participación ciudadana que deben darse a conocer y ser usados por la ciudadanía por no estar dentro de sus objetivos ni atribuciones, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma íntegramente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

**Inciso c) Listado de expropiaciones decretadas.**

La fundamentación y motivación de la no aplicabilidad radica en la necesidad de que la ciudadanía tenga certeza de que el uso y destino de las expropiaciones se hagan con el fin de darles utilidad pública pero la Universidad no está facultada para expropiar ninguna propiedad por lo tanto no cuenta con ninguna expropiación decretada en base a los fines de la UTRM, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

**Inciso d) Datos de contribuyentes.**

Esta fracción no aplica ya que los datos de los contribuyentes que se están solicitando es en cuanto a su Razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal de aquellos que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales y el sujeto obligado no tiene dichas atribuciones ni objetivos, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

**Inciso e) Notarios públicos.**

La obligación de generar esta información en el Poder Ejecutivo Federal recae en la Secretaría de Economía para el caso de corredores públicos (de acuerdo con la Ley Federal de Correduría Pública) y en cuanto a los Poderes Ejecutivos Estatales, el órgano responsable de generar esta información recae en las secretarías de Gobierno, de acuerdo con las leyes de notariado respectivas en el Estado de Quintana Roo, y la Universidad **no cuenta** con las atribuciones y nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

**Inciso f) Planes de desarrollo urbano.**

La Universidad **no cuenta** con atribuciones ni objetivos encaminados a los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

**Inciso h) Cuotas y tarifas aplicables a impuestos.**

La Universidad **no cuenta** con atribuciones ni objetivos encaminados al cobro de cuotas ni tarifas aplicables a impuestos ni contribuciones, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la

Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

**Inciso j) Desempeño de cuerpos policiales.**

Los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, **no otorgan facultades ni atribuciones** para el desempeño de cuerpos policiales.

**Inciso k) Programa de medio ambiente estatal y municipal.**

El objeto de esta fracción es informar de los programas para el cuidado, la preservación, la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección, el mejoramiento del ambiente y la procuración del desarrollo sustentable de los estados y municipios, la Universidad no cuenta con atribuciones ni facultades para tal objeto, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

**Inciso l) Inventario de especies animales y vegetales nativos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, esta fracción **no le aplica**.

**Inciso m) Administración y supervisión de las zonas de desarrollo Turístico sustentable.**

De conformidad con lo dispuesto en los 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, esta fracción **no le aplica**.

**Inciso n) Clasificación de establecimientos hoteleros.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, esta fracción **no le aplica**.

**Inciso o) Mecanismo de turismo accesible.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, esta fracción no le aplica.

*Autorizado por el Comité de Transparencia en Playa del Carmen, Solidaridad, a 15 de marzo de 2024.*

**LIC. JAIME TORRES JUÁREZ**  
**ABOGADO GENERAL Y**  
**TITULAR DE LA UNIDAD**  
**DE TRANSPARENCIA**